

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.996.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á Ricardo Juan Sanz, sobre excepción del servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden emanada del Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á consulta de esta Sección el expediente instruido con motivo de la excepción alegada por el mozo Ricardo Juan Sanz Muller, perteneciente al actual reemplazo por el Ayuntamiento de Vicálvaro, de cuyo expediente resulta:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el referido mozo alegó la excepción 5.ª del artículo 87 de la ley, ó sea la del expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años.

Al instruir el oportuno expediente justificativo de la excep-

ción resultó de él que el mozo en cuestión mantiene á la persona que le crió y educó, recogiéndole á la edad de tres meses, pero que no reúne la cualidad de expósito que la letra del antes citado artículo exige.

En vista de esto, la Corporación municipal se dirigió á la Comisión mixta de la provincia en consulta del caso, y ésta, á su vez, se ha dirigido á V. E., informando, como aquélla, la procedencia de que, por equidad, se declare el caso comprendido dentro de la excepción 5.ª del art. 87 de la ley.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio informa también en igual sentido, y en ese estado el asunto se remite á informe de la Sección.

En concepto de ella, el caso no puede ser resuelto sino favorablemente á la concesión de la excepción de que se trata, pues si bien es verdad que no se halla comprendido en la letra del tan repetido caso 5.º del artículo 87, que sólo se refiere á los expósitos, no es menos cierto que ha de considerarse dentro del espíritu que informa ese precepto, por no existir razón legal ni moral ninguna que permita establecer diferencias entre el expósito á quien una persona recoge, cria y educa, y el huérfano de padre y madre que, al quedar, por la muerte de sus progenitores, en el más absoluto y grande de los desamparos, es recogido por persona que le ampara, cuida y hace hombre.

Los motivos que el legislador tuvo en cuenta al establecer la excepción en favor del expósito, concurren, y puede decirse que aun en mayor grado, cuando de huérfanos se trata, y como es regla de hermenéutica legal la de que antes que á la letra debe

atenderse al espíritu y sentido de los preceptos, y es principio de derecho por todos admitido el de que, donde existe la misma razón de ley, debe regir la misma disposición;

La Sección entiende que procede:

- 1.º Declarar con carácter general que la excepción del caso 5.º del art. 87 de ley de Reemplazo vigente comprende, no sólo al expósito, sino también al huérfano de padre y madre antes de los tres años de edad, que haya sido criado y educado sin retribución alguna por otra persona, siempre que en ésta concurren las circunstancias que exige el mencionado precepto; y
- 2.º Mandar, en cuanto al caso de Ricardo Juan Sanz Muller, que se instruya el oportuno expediente justificativo de la excepción alegada, y teniendo en cuenta lo expresado en la conclusión anterior, se proceda por el Ayuntamiento y la Comisión mixta de Reclutamiento correspondientes á fallar lo que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1902.)

NUM. 3.167.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 30 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección la instancia de la Asociación de Propietarios de Madrid pidiendo se dicte una disposición que defina el alcance del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento ó mejora interior de poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas.

Expone dicha Asociación: que el art. 20 de la citada ley, al señalar las reglas que han de servir de base á las tasaciones periciales del inmueble objeto de expropiación, clasifica los edificios y solares por el lugar que ocupen en la población y por el estado de vida que acusen, señalando tres categorías respecto á este último concepto, á saber: de nueva construcción ó vida entera, de dos tercios y de un tercio de vida; que al determinar las bases que han de tenerse en cuenta para hacer dicha clasificación, se ofrecen dificultades y dudas que es preciso resolver, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuente de vida el edificio, sino también sus condiciones de construcción, materiales empleados en ella, reparaciones de que fué objeto y demás datos técnicos que puedan ser aportados á ese fin; que esta manera de apreciar se halla corroborada en el art. 18 de la misma ley que al determinar los documentos que se han de presentar para la tasación, señala en su apartado 3.º el reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, requisito que sería innecesario si sólo se hubiera de atender á los años de existencia; y que no es posible aplicar dicha clasificación más que á la parte edificada de las fincas y no á los

solares, toda vez que, con referencia á éstos, no hay términos hábiles para determinar su comienzo ni su fin, puesto que no sufren depreciación por la influencia del tiempo.

Por lo cual suplica que se declare:

1.º Que se entiende por vida de los edificios para los efectos de la expropiación, la que acuse el estado de la finca, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuente de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar con acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías, por estado de vida, se entiende aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo en la fecha en que se haga expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

La Dirección general de Administración estima justa la petición referida en los tres extremos que la misma comprende, y propone que se dicte una disposición en armonía con los deseos de la Asociación de Propietarios solicitante.

Vistos los antecedentes extractados:

Considerando, respecto al primer extremo de la solicitud mencionada, que para apreciar el estado de vida de una finca urbana y calcular su duración probable no sólo debe atenderse á los años que cuente de existencia, sino también á la clase de materiales empleados en su construcción, á su estado de conservación y demás circunstancias que puedan influir en su permanencia, lo cual se halla conforme con el espíritu racional y justo del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que al establecer las categorías por estado de vida, manda para hacer las tasaciones tener en cuenta los datos suministrados por los documentos que se citan en el artículo 18;

Considerando que las reglas relativas á las categorías de las fincas por estado de vida no pueden referirse ni aplicarse más que á la parte edificada, porque los solares no son susceptibles de tal clasificación, toda vez que nada influye el tiempo en su existencia, y sólo han de justipreciarse en razón al sitio, extensión, orientaciones y demás circunstancias ajenas á aquella otra cualidad;

Considerando que esta manera de interpretar la ley debe ser aplicada á todos los expedientes

de expropiación que se hallen en el trámite de justiprecio;

La Sección opina que procede dictar la resolución que solicita la Asociación de Propietarios de Madrid y propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia:

1.º Que se entiende por vida de los edificios para los efectos de la expropiación la que acuse el estado de la finca, teniendo presente, no sólo los años que cuente de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías por estado de vida se entiende aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo en la fecha en que se haga la expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.— *Moret*.— Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 3.168.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos que terminen los estudios del Bachillerato ó de la Licenciatura en los exámenes del mes de Septiembre y soliciten inmediatamente efectuar los ejercicios del Grado, podrán hacer en el mes de Octubre siguiente la matrícula oficial ordinaria de la Licenciatura ó del Doctorado, con el carácter de condicional, y la obligación de justificar la aprobación de los ejercicios del Grado antes del 1.º de Diciembre siguiente, sin cuyo requisito quedará nula y sin ningún valor.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso anterior que hayan efectuado ya la matrícula extraordinaria del presente curso tendrán derecho á que se les considere como ordinaria y á que el exceso que hayan satisfecho se les tenga en cuenta para otras matrículas que en lo sucesivo efectúen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1902.— *C. de Romanones*.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1902.)

Núm. 3.170.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos del sexto grupo de estudios de la Facultad de Medicina á quienes falte una sola asignatura para terminar la Licenciatura, queden dispensados de la matrícula obligatoria en la enseñanza de la especialidad clínica correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.— *C. de Romanones*.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.187.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Elección de Senadores.

CIRCULAR NÚM. 102.

Próximo el día 18 del actual en que han de tener lugar en esta provincia las elecciones de Compromisarios para la de tres Senadores, señalada para el 26 del corriente, y á fin de que esta se celebre con toda la amplitud y requisitos debidos, recuerdo á los señores Alcaldes la obligación que les impone el art. 35 de la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, de entregar á cada uno de los Compromisarios, acto seguido de su elección, una copia del acta de la misma, autorizada en la forma que dicho artículo determina y remitir una copia igual á este Gobierno de provincia y otra á la Diputación provincial. Estas remisiones deben hacerse por el primer correo y bajo pliego certificado.

Valladolid 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturinio Santos.

Núm. 3.174.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 103

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, dice á este

Gobierno con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los individuos que formaron el Ayuntamiento de El Carpio desde el ejercicio económico de 1897-98 hasta el año de 1901, contra los procedimientos de apremio que se les sigue por esa Diputación á fin de hacer efectiva la suma de 53.851'84 pesetas que adeuda dicho Municipio por contingente provincial. Sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Valladolid 14 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturinio Santos.

Núm. 3.188.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR NÚMERO 104.

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito comunica á este Gobierno con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Queda ampliado por cinco días más, ó sea hasta el veinte del actual en concepto de improrrogable el plazo señalado en la Real orden del día tres, para la redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere dicha disposición; comuníquelo á las Autoridades civiles para que esta concesión tenga mayor publicidad. Lo que traslado á V. E. para los fines que se indican.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturinio Santos.

Num. 3.160.

SECRETARÍA.**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 101.

Según me participa el Alcalde de Villavieja, desde el día primero del actual, se halla depositada en aquella Alcaldía, una pollina de las señas siguientes: pelo negro, alzada regular, de 20 meses de edad, bociblanca.

Lo que se hace público por este periódico oficial a fin de que el que se crea su dueño, pueda justificarlo ante dicha Alcaldía de Villavieja.

Valladolid 13 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 3.126.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Félix Peña, del Ayuntamiento de Langayo, por hallarse físicamente impedido según certificación facultativa que acompaña.

Visto el art. 43 de la ley Municipal.

Considerando: Que de conformidad al mismo es motivo de excusa legal el impedimento físico que en el presente caso se ha justificado con la oportuna certificación; la Comisión provincial en sesión de 10 del corriente acordó admitirla y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el «Boletín oficial» de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 11 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.164.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

TESORERÍA.**ANUNCIO.**

Habiéndose solicitado del Ministerio de Hacienda se dicte una disposición ampliando el plazo fijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868; á propuesta de la Dirección general del Tesoro, se ha dictado con fecha 26 de Septiembre último la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo conce-

dido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplie hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje solo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el primero de Noviembre próximo según establece el mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial», en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, y con el fin de no irrogar perjuicios al público en general.

Valladolid 13 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.—Visto bueno El Delegado, P. I. *José Leon Villanueva*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.127.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada por el mismo el día cuatro del actual, ha acordado anunciar un concurso para la adquisición de un solar con destino á Escuelas públicas en el barrio de San Andrés de esta Ciudad.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á contratacion de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 3.138.

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, acordó con preferencia intentar los encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un

plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, ya sea por escrito ya por comparecencia; debiendo advertir á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, que para ser admitidas, será indispensable que las propongan las dos terceras partes por lo menos de los individuos que constituyan el gremio.

Barcial de la Loma á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, *Tomás Cadenas*.

Núm. 3.132.

Bamba.

Por terminacion del contrato del que la venía desempeñando, se anuncia vacante para su provision la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia á veinticuatro familias pobres y demás servicios expresados en el art. 2.º del Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bamba á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Agustín Cano*.—El Secretario, *Gregorio Alonso*.

Núm. 3.145.

Bahabon.

El Ayuntamiento en union de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen adoptado como medio preferente para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903, el concierto gremial voluntario de todas las especies tarifadas, habiendo concedido un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos en uso del derecho que les concede el vigente Reglamento del ramo, puedan solicitarlo.

Y para que los interesados tengan conocimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente anuncio.

Bahabon á 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Juan Martín*.

Núm. 3.142.

Camporredondo.

El día 26 del actual y hora de las diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.101 pesetas 27 céntimos, la primera subasta para el arriendo con la facultad de la exclusiva de los derechos que devenguen durante el año de 1903, los consumos en esta localidad de carnes de todas las clases y el ramo de líquidos, con sujecion al tipo dicho, que importa el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es condicion precisa para tomar parte en la subasta, la consignacion del 5 por 100 en arcas municipales ó en el acto ante la comision que presida.

Durante la primera hora de subasta, se admitirán proposiciones por todos los ramos, pudiendo hacerlo por separado durante la segunda, bajo el tipo señalado á cada uno.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre á las mismas horas, bajo el mismo tipo y con los precios rectificados de la venta; si tampoco tuviere efecto la segunda se celebrará la tercera y última el 12 del propio mes de Noviembre, en iguales horas y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo que rigió en las anteriores.

Camporredondo á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Ruperto Ruiz*.—Jacinto Esteban, Secretario.

Núm. 3.141.

Camporredondo.

El día 26 del actual de diez á once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 1.185 pesetas 85 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del cinco por ciento.

Si esta no tuviere lugar por falta de licitadores se celebrará una segunda el día seis de Noviembre, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del tipo total, á la misma hora y en local designado para la primera.

Camporredondo 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Ruperto Ruiz*.—Jacinto Esteban, Secretario.

Núm. 3.147.

Cogeces de Iscar.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenacion y Depositaria, correspondientes al año de 1901, en su periodo ordinario y de ampliacion, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones á que haya lugar por cuantas personas lo crean oportuno, transcurrido aquel sin verificarlo, serán desestimadas las que se presentaran contra aquellas.

Cogeces de Iscar 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Cisneros.—El Secretario, Demetrio Sanz.

Núm. 3.144.

Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen todas las especies de consumos de esta localidad, durante los años de 1903, 1904 y 1905, bajo los tipos de 9.644 pesetas 82 céntimos, en cada uno de dichos años, que hacen un total general de 28.934 pesetas 46 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día dos de Noviembre próximo y horas de once á doce en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del cinco por ciento de la cantidad importe del arriendo y la persona á quien le fuera adjudicado, prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio total de la subasta, y si esta no tuviere efecto, se celebrará una segunda el día diez del mismo mes á iguales horas y local designado.

Cuenca de Campos á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Ceinos.

Núm. 3.140.

Fombellida.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de igual número de contribuyentes tiene acordado, que para hacer efectivo el importe del encabezamiento de

consumos de este término municipal en el año próximo de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, con preferencia á los demás medios que autoriza el Reglamento; en su virtud, se invita á todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies objeto del impuesto, para que en el término de ocho días desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndose que pasado dicho plazo se entenderá que renuncian á este derecho, procediéndose á lo que haya lugar.

Fombellida 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julio Esteban.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

Núm. 3.136.

Gomeznarro.

El día 28 del corriente mes y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que en este pueblo devenguen las especies de consumos durante el año de 1903, bajo el tipo de mil trescientas noventa y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, advirtiéndose que el acto terminará á las doce.

Para ser licitador es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del próximo mes de Noviembre en el mismo local y á la misma hora que para la primera y bajo las formalidades que el Reglamento del ramo y pliego de condiciones formado determinan.

Gomeznarro á 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

Núm. 3.134.

Medina del Campo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, esta Corporacion en sesion del día de ayer, acordó proveerla en propiedad y anunciar concurso á este fin por el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en la cual los aspirantes presentarán las instancias documentadas.

Medina del Campo á 10 de Octubre de 1902.—Carlos Gil.

Núm. 3.135.

Medina del Campo.

Don Carlos Gil Perrin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento en sesion del día de ayer, ha acordado sacar á pública subasta el remate de los Arbitrios de Puestos públicos, Pesas y medidas á uso voluntario, pesca y espadaña del río Zapardiel y saca y lía para el año de 1903.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo á 10 de Octubre de 1902.—Carlos Gil.

Núm. 3.143.

San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1903, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion, con advertencia de que fenecido dicho período sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Miguel del Arroyo á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Nicomedes Izquierdo.—El Secretario, Julian Garbajo.

Núm. 3.133.

Villafuerte.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con quinientas pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los requisitos conducentes al caso, en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villafuerte 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Casado.—P. S. M. El Secretario, Daniel Palomero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.128.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que el día veintinueve del actual, se celebrará en

la Direccion del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares que radica en Madrid, una subasta para contratar tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama modelo «Areba», cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el ex-convento de San Agustin, todos los días laborables de nueve á doce, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valladolid 10 de Octubre de 1902.—Joaquin Salado.

Núm. 3.121.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediata á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en dicho establecimiento el día 25 del actual á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 10 de Octubre de 1902.—El Director, José Navarro.